



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN Y TRABAJO INFANTIL"



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTES NÚMEROS: CPG/531/2018
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 28 de agosto de 2018, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación el expediente con el que se da cuenta.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace al expediente de que se trata, se permite someter a consideración de la Honorable asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los Antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con decreto número 108 de la fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

2.- Que la comunidad de Rancho Juárez, Tezoatlán de Segura y Luna, Oaxaca, cuenta con la denominación política de núcleo rural otorgada por decreto Número 290 de la LXXII legislatura de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de marzo de 2006.

3.- Con fechas 17 de agosto y 3 de septiembre de 2018 recibió en la Comisión Permanente de Gobernación de la LXXIII legislatura, signado por el Oficial Mayor del Congreso del Estado remite el expediente 531/2018 que contiene:

a) Acta de asamblea de ciudadanos de la comunidad Rancho Juárez, Tezoatlán de Segura y Luna, Oaxaca, de fecha 15 de enero de 2018, donde



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

14:30 hrs



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN Y TRABAJO INFANTIL"

- por unanimidad de votos los ciudadanos de la comunidad, acuerdan solicitar a las Autoridades Municipales del Municipio de Tezoatlán de Segura y Luna, Huajuapán, Oaxaca, que en sesión extraordinaria de cabildo aprueben otorgar la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad Rancho Juárez, ya que actualmente cuenta con la denominación y reconocimiento de núcleo rural.
- b) Lista de asistentes a la asamblea comunitaria de la comunidad de Rancho Juárez, Tezoatlán de Segura y Luna, "Cuna de la Independencia de Oaxaca", Oaxaca.
 - c) Fotografías de los servicios que cuenta la comunidad tales como: Escuela primaria, cocina comunitaria, panteón, iglesia católica, agencia municipal, tanque de agua potable.
 - d) Escrito signado por las autoridades de la comunidad de Rancho Juárez de fecha 18 de enero de 2018, donde solicitan al Presidente Municipal de Tezoatlán de Segura y Luna, Oaxaca, se inicie con el procedimiento de otorgar la categoría de Agencia de Policía a la comunidad en mención.
 - e) Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 10 de febrero de 2018, donde el pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de votos aprueban y declaran la categoría administrativa como Agencia de Policía a la comunidad de Rancho Juárez perteneciente al municipio antes mencionado, por lo que remiten las documentales al Congreso del Estado.
 - f) Croquis de micro y macro localización de la comunidad.
 - g) Censo Comunitario de la comunidad Rancho Juárez, certificado por el Secretario Municipal.
 - h) Oficio de número 0201/2018 de fecha 13 de agosto de 2018 signado por el Presidente Municipal Constitucional del municipio de Tezoatlán de Segura y Luna, Oaxaca, donde solicita al Congreso del Estado otorgar la categoría de Agencia de Policía en beneficio de la comunidad Rancho Juárez perteneciente al multicitado Municipio.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 17,18, 19, 20 y 43 Fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; artículos 25 fracción XXV, 26, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene las facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de decreto.

TERCERO.- De las documentales que fueron aportadas por la autoridad municipal y la comunidad de **Rancho Juárez**, que obran en el expediente de estudio con fecha 10 de febrero de 2018, en sesión extraordinaria de cabildo el ayuntamiento acuerda y valida la petición de la comunidad, para que se otorgue la categoría administrativa de **Agencia de Policía** a la comunidad de referencia perteneciente al Municipio de Tezoatlán de Segura y Luna, Oaxaca, petición que fue realizada por el Presidente Municipal.

De tales documentales se desprende que en el fondo del asunto, es que el Congreso del Estado emita un decreto para validar la categoría Administrativa de Agencia de Policía a la Comunidad de Rancho Juárez, Perteneciente al Municipio antes referido, toda vez que de ser procedente, se ocasionaría una modificación al decreto número 108 de fecha 7 de mayo de 1994 por el que se estableció la División Territorial del Estado de Oaxaca, como competencia exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CUARTO.-Que el expediente cuenta de las siguientes documentales:

DOCUMENTALES	TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA
Acta de la Comunidad de Rancho Juárez	✓
Lista de asistentes a la asamblea comunitaria	✓
Censo comunitario certificado por el secretario municipal	✓
Fotografías de la población	✓
Fotografías de la escuela primaria	✓



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN Y TRABAJO INFANTIL"

Fotografías de la cocina comunitaria	✓
Fotografías del panteón	✓
Fotografías de los tanques de agua potable	✓
Croquis de micro y macro localización	✓
Oficio de la autoridad de la comunidad dirigido al presidente municipal	✓
Acta de sesión extraordinaria por el cual se otorga la categoría de Agencia de Policía.	✓
Petición formal de la autoridad municipal al Congreso del Estado.	✓

QUINTO.- Que en la División Territorial del Estado de Oaxaca, la Comunidad de **Rancho Juárez** perteneciente el Municipio de Tezoatlán de Segura y Luna, Oaxaca, aparece con la denominación y reconocimiento como Núcleo Rural tal como aparece en el Periódico Oficial de fecha 11 de marzo de 2016, decreto N° 228.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los cuales se establece la autonomía municipal para organizarse administrativamente, además que en el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se establece que es facultad del ayuntamiento declarar la categoría administrativa que le corresponde a cada localidad, se transcribe:

Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:

...

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.

IV.- Declarar la denominación y categoría administrativa que les corresponda a las localidades conforme a esta Ley...

En efecto tal y como lo solicitan, el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por los Ayuntamientos siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca en el que establece lo siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN Y TRABAJO INFANTIL"

ARTÍCULO 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:

I.- ...

II.- Agencia de policía. Para obtener esta categoría se requiere que la localidad cuente con un censo no menor a cinco mil habitantes.

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;

II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y

III.- ...

De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado. Así mismo se establecen claramente los requisitos que deberán cubrir aquellas localidades que pretendan ser Agencia de policía o municipal.

Se impone el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal que menciona que la elevación de categoría debe hacerla el Congreso del Estado, mediante la declaratoria correspondiente, esto debido que si la facultad de elevar comunidades a las categorías de agencias, estuviera a cargo de los Ayuntamientos se ocasionaría un verdadero caos a la división territorial del Estado,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN Y TRABAJO INFANTIL"

que está a cargo del Congreso del Estado y no se podría tener en claro las comunidades que integran el territorio Oaxaqueño.

Sin embargo el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal en cita, establece los requisitos de forma que debe cumplir aquella comunidad que pretenda ser una agencia dentro de un municipio ya sea de policía o municipal, y establece entre ellos que lo debe solicitar la comunidad, de lo que se deduce que la intención del legislador es que al ser los municipios un nivel de gobierno y contar con plena autonomía son ellos quienes deben solicitar que una de sus comunidades sea elevada a la categoría que le corresponde, esto debido que la modificación administrativa de una comunidad cambia radicalmente el estado administrativo, social y político de un municipio, por lo que los mismos deberán analizar dicha situación al momento de aprobar su petición de elevación de categoría ante el Congreso del Estado.

En este sentido corresponde analizar si en el presente caso se cubre con todos y cada uno de los requisitos tanto de fondo como de forma requeridos por la ley a efecto de otorgar la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad en cita, perteneciente al municipio de Tezoatlán de Segura y Luna, Oaxaca.

La comunidad ya tiene la denominación y reconocimiento como núcleo rural, tal como se puede ver en la División Territorial del Estado. Como se menciona en los documentos en análisis con fecha 13 de agosto de 2018 el Presidente Municipal presentó el escrito en el que solicita a este Honorable Congreso del Estado la petición y que en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 10 de febrero de 2018 aprueba la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía a la Comunidad de **Rancho Juárez**, perteneciente a su Municipio, con lo que se cubre el primer requisito de forma.

Ahora bien, en cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece la comunidad de **Rancho Juárez**, esta se aprueba plenamente con el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 10 de febrero 2018, pues del contenido se desprende que los integrantes del ayuntamiento autorizan todas las documentales requeridas y elaboran la solicitud correspondiente ante el Congreso del Estado, para otorgarle la categoría de Agencia de Policía a la comunidad mencionada.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN Y TRABAJO INFANTIL"

Este Honorable Congreso del Estado de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal refiere que el Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios cuando se reúnan los requisitos de: 1. Que el Ayuntamiento lo solicite por escrito y 2. Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por la ley. En este sentido la comunidad y el municipio cumplen con todos los requisitos para la categoría administrativa de agencia de policía, esta comisión con fundamento en el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal determina procedente otorgarle la categoría administrativa de agencia de policía a la comunidad denominada **Rancho Juárez** perteneciente al Municipio de Tezoatlán de Segura y Luna, Oaxaca.

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y la cabecera Municipal no existe conflicto alguno, si no por el contrario existe una solidaridad en la petición del municipio hacia la comunidad para alcanzar dicha categoría administrativa que beneficiará a la comunidad de **Rancho Juárez** y como se puede ver en las documentales que anexa el municipio reconoce a la comunidad como agencia de policía sin que exista conflicto.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los extremos que establece la Ley Orgánica Municipal.

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Gobernación propone al Honorable Congreso del Estado, otorgue la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad **Rancho Juárez** perteneciente al Municipio de Tezoatlán de Segura y Luna, Oaxaca, en atención a las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento y los representantes de la comunidad, y al no existir oposición alguna, quedando satisfechos los extremos que exigen los artículos 17, 18, 19, 20 y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de policía a favor del núcleo rural **Rancho Juárez** perteneciente al Municipio de Tezoatlán de Segura y Luna, Oaxaca, en atención de las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento solicitante.

Se reforma el decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1994, y actualizado hasta el 19 de enero de 2006 que contiene la división territorial del Estado de Oaxaca publicado por acuerdo el 11 de marzo de 2006 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de Tezoatlán de Segura y Luna, Huajuapán, Oaxaca para quedar como sigue:

DISTRITO DE HUAJUAPAN

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLITICA	CATEGORIA ADMINISTRATIVA
Del municipio 1 al 26...		
27. Tezoatlán de Segura y Luna	VILLA	MUNICIPIO
...	...	...
Rancho Juárez	...	AGENCIA DE POLICÍA
Municipio 28...		

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, al Instituto Nacional Electoral y al Honorable Ayuntamiento de Rancho Juárez, Tezoatlán de Segura y Luna, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a de 21 septiembre de 2018.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN Y TRABAJO INFANTIL"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.

DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/531/2018.